

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° 03 DE 2018

"Por la cual se modifican la Resolución No. 2 de 2016 Reglamentación y Operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías FAG y la Resolución 14 de 2017"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en las Leyes 16 de 1990, 663 de 2000, 1731 de 2014, y los Decretos 1313 de 1990, 1071 de 2015, 2371 de 2015 y 47 de 2016; y

CONSIDERANDO

Que la Ley 21 de 1985 dispuso la creación de un fondo para respaldar los créditos otorgados por el entonces Fondo Financiero Agropecuario.

Que el artículo 29 de la Ley 16 de 1990 dispuso que el Fondo Agropecuario de Garantías será administrado por FINAGRO y funcionará como una cuenta especial, sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera.

Que la ley 1731 de 2014, en el artículo 6° estableció que: ***"La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, las coberturas y comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural."***

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto -Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y dentro de sus funciones determinadas en el artículo 2, se señalan las siguientes:

" (...)

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías."

Que la Resolución No. 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establece la reglamentación y operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

Que este proyecto de Resolución fue publicado en la página web de FINAGRO

Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución.

RESUELVE:

Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el cual quedará así:

Artículo 1 °. Créditos que no pueden acceder a garantías del FAG: No podrán acceder a garantías del FAG:

- Los créditos otorgados a los deudores cuyos créditos garantizados se encuentren en mora según lo informado por el Intermediario Financiero a FINAGRO, o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía, a menos que se encuentren al día, se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que este pagó al intermediario financiero.
- Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- Los créditos para adquisición de Vivienda de Interés Social VIS Rural, y los destinados a la compra de tierras de uso agropecuario, con excepción de los créditos a que hace relación el parágrafo segundo de este artículo.

Parágrafo primero: Un proyecto no podrá acceder a Garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.

Parágrafo segundo: Podrán ser objeto de garantía FAG, los siguientes créditos destinados a la compra de tierras de uso agropecuario:

- Para Pequeños Productores
- Para Pequeño Productor que sea mujer o se encuentre dentro de las zonas ZOMAC,

Para acceder a esta garantía, el beneficiario deberá constituir hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación en favor del Intermediario financiero.

El crédito no podrá ser superior al 80% del valor del inmueble a financiar.

Las comisiones a cobrar por estas garantías serán las previstas en el reglamento del FAG aprobado por esta Comisión

Artículo 2°. Modificar el numeral 1 del literal b) del artículo primero de la Resolución No. 14 de 2017, para incluir en la tabla de tipo de productor los numerales 5, 6 y 7, el cual quedará así:

b) Coberturas. - El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía sobre el mismo será la siguiente:

1. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual:

OK

| Tipo de productor | Cobertura |
|---|-----------|
| Desplazados | 100% |
| Pequeño productor y mujer rural: | |
| Victimas, reinsertados y desarrollo alternativo | 100% |
| Ordinario y Plan Colombia Siembra | 80% |
| Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura | 80% |
| Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013 | 50% |
| Compra Tierras pequeño productor mujer rural | 50% |
| Compra Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC | 50% |
| Compra Tierras pequeño productor | 40% |
| Mediano productor: | |
| Victimas, reinsertados y desarrollo alternativo | 80% |
| Ordinario | 60% |
| Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura | 75% |
| Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013 | 50% |
| Plan Colombia Siembra | 70% |
| Gran productor: | |
| Victimas, reinsertados y desarrollo alternativo | 80% |
| Ordinario | 50% |
| Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura | 75% |
| Plan Colombia Siembra | 60% |

2. Para créditos con esquemas asociativos

| Tipo de esquema | Cobertura |
|-------------------------|-----------|
| Esquemas asociativos | 80% |
| Esquemas de Integración | 70% |

3. Para microcrédito agropecuario y rural

| Tipo de esquema | Cobertura |
|--|-----------|
| Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera | 50% |

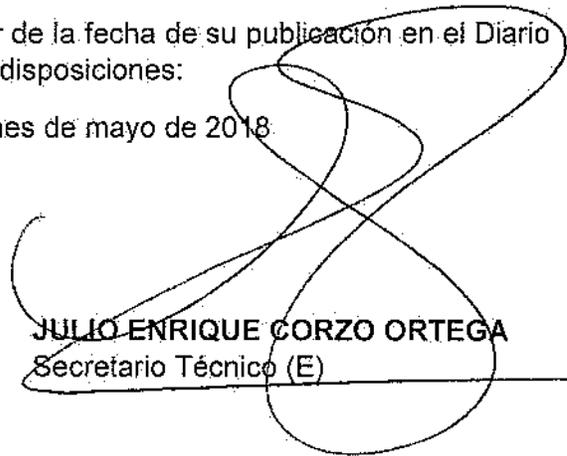
Artículo 3º Autorízase a FINAGRO para adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y aplicará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de 2018.



SAMUEL ZAMBRANO CAÑIZALES
Presidente



JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario Técnico (E)

CE